



RESOLUCIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECOLEC COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE PILAS Y ACUMULADORES USADOS, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

En relación con la solicitud presentada por D. Luís Moreno Jordana, con NIF 18020625-X, en representación de la entidad FUNDACIÓN ECOLEC (en adelante ECOLEC) con CIF G-83961219, para la renovación de la autorización del Sistema Integrado de Gestión de pilas y acumuladores usados, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

- 1) El 11 de mayo de 2012 ECOLEC presentó la solicitud de autorización para la gestión como sistema integrado de gestión de pilas y acumuladores usados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- 2) El 17 de diciembre de 2012 la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras concedió a ECOLEC la autorización como sistema integrado de gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad Autónoma de Galicia, por un plazo de 5 años con carácter renovable.
- 3) El 8 de febrero de 2013 ECOLEC firma la adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y las Entidades Gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos de Pilas y Acumuladores, cumpliendo así lo dispuesto en la condición segunda de la resolución de autorización.
- 4) El 21 de agosto de 2017 ECOLEC presentó la solicitud de renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- 5) El 27 de octubre de 2017 se le requiere a ECOLEC documentación e información complementaria a la solicitud necesaria para la tramitación y posterior resolución del expediente. El 4 de diciembre de 2017 ECOLEC contesta al requerimiento aportando la documentación requerida y los datos solicitados, completando así la solicitud de renovación de la autorización.
- 6) Una vez revisada toda la documentación presentada se verifica que ECOLEC reúne los requisitos establecidos en la normativa para proceder a renovar su autorización como Sistema Integrado de Gestión.





CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS:

1) El *Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia*, atribuye a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático las competencias que correspondían a la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, conforme al *Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*; entre ellas más específicamente, las reguladas en el artículo 11 sobre las competencias y funciones en materia de evaluación y control de la incidencia que sobre el medio ambiente provoque la actividad humana y, en particular la tramitación y seguimiento de las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión (en la actualidad sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor).

2) De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la ley se registrarán por lo previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en la misma Ley en un plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

A fecha de la presente resolución el sistema integrado de gestión ECOLEC aún no está adaptado al *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, motivo por el cual se tramita la renovación de su autorización según lo establecido en el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

3) La *Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia*, regula en su artículo 32 el procedimiento para obtener autorización como Sistema Integrado de Gestión, y dar así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos. Asimismo, en el mismo artículo, apartado 4, se establece que dichas autorizaciones pueden introducir las condiciones que se estimen necesarias para su efectividad, así como prever la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Sistema Integrado de Gestión.

4) De conformidad con lo dispuesto en el texto consolidado del *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, las autorizaciones que se concedan a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada serán temporales, se otorgarán por un periodo de validez de cinco años y podrán ser renovadas por periodos sucesivos.

De acuerdo con todo lo indicado, **RESUELVO:**





Renovar la autorización al sistema integrado de gestión de pilas y acumuladores usados FUNDACIÓN ECOLEC con CIF G-83961219 para actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Identificación y domicilio de la entidad gestora del sistema integrado de gestión, que deberá tener personalidad jurídica propia y constituirse sin ánimo de lucro.

La entidad designada para la gestión del sistema FUNDACIÓN ECOLEC (ECOLEC), entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con domicilio social en la Calle Doctor Fleming, n.º 51, 1ºC – 28036 Madrid.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación territorial del sistema integrado de gestión.

FUNDACIÓN ECOLEC (ECOLEC) garantizará la recogida y correcta gestión ambiental de los residuos de pilas y acumuladores comprendidos en su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, y de acuerdo a la cuota de mercado correspondiente a sus adheridos; siempre conforme a las condiciones que se establecen en el Convenio Marco y a la normativa aplicable.

TERCERA.- Objetivos a cumplir, mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento.

En lo que respecta a los objetivos ecológicos de recogida, ECOLEC debe cumplir los objetivos mínimos previstos en el artículo 15 del texto consolidado del Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero, así como los establecidos en el *Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016 – 2022*, aprobado por el consejo de Ministros de fecha 6 de noviembre de 2015, y en el *Plan de Gestión de Residuos Industriales de Galicia* aprobado por el Consello de la Xunta el 22 de diciembre de 2016.

Los mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos objetivos están previstos en el Convenio Marco.

CUARTA.- Mecanismos de financiación.

El sistema integrado de gestión se financiará con las aportaciones económicas efectuadas por cada uno de los productores de pilas y acumuladores adheridos a ECOLEC, consistentes en una cuota de adhesión, única y fija, y unas cuotas periódicas calculadas en función de la cantidad de pilas y acumuladores efectivamente puesta por primera vez en el mercado nacional por parte de cada adherido.

QUINTA.- Garantía constituida.

Se mantiene como garantía de funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones por parte del sistema integrado de gestión la fianza ambiental que ECOLEC constituyó, por una cuantía de 10.000 € (diez mil euros), a disposición de la Consellería competente durante la tramitación de la resolución





de autorización de 2012. Dicha cuantía podrá ser revisada y actualizada en función de la cantidad de residuos gestionados y del volumen de negocio del sistema integrado de gestión.

SEXTA.- Procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a la Administración autorizante.

ECOLEC deberá suministrar a esta Dirección General la información a la que se refiere el artículo 18 del texto consolidado del Real Decreto 106/2008. Para ello se empleará el modelo de informe anual que se establece en el anexo VIII del Convenio Marco.

Si el sistema previese cambios en la actual gestión de residuos de pilas y acumuladores de su responsabilidad relacionados con esta autorización, antes de su implantación ECOLEC deberá informar a este órgano ambiental para que pueda valorar estos cambios.

SÉPTIMA.- Obligación de auditoría.

De conformidad con el artículo 8.4 del texto consolidado del Real Decreto 106/2008, la entidad gestora del sistema se someterá anualmente a una auditoría, realizada por una entidad independiente, que verifique el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho real decreto incluyendo la verificación de las aportaciones de los productores al sistema y la justificación de su destino al cumplimiento de dichas obligaciones, el análisis de los costes de tratamiento de los residuos y del impacto ambiental de los componentes, emitiendo el informe correspondiente a las mencionadas verificaciones. Esta información además de remitirse a la Comisión de coordinación en materia de residuos se remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

OCTAVA.- Vigencia y carácter no transmisible.

Esta autorización no es transmisible a terceros y se concede por un plazo de 5 años con carácter renovable. La renovación requerirá previa solicitud de la entidad gestora con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de finalización de la autorización, ello sin perjuicio de la obligación de adaptación a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en los plazos señalados en ella.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la concesión de esta autorización deberá ser notificado a la Xunta de Galicia.

NOVENA.- Incumplimiento

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización, y previa audiencia de la parte interesada, el órgano competente en materia de medio ambiente podrá suspender temporalmente o





revocar la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se iniciase al efecto.

Santiago de Compostela, en data e hora da firma dixital

Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

María Cruz Ferreira Costa

(ASINADO DIXITALMENTE)

